

interadministrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su apartado 2, «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

III. De acuerdo con la base sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 (B.O.E. de 29 de enero de 1998) reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas los Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes y previa suscripción de un convenio de colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ambas partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva de Castilla y León.

En consecuencia y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva, con la finalidad de desarrollar en el mismo el perfeccionamiento y la tecnificación de los deportistas que puedan tener un futuro en la Alta Competición.

Segunda. *Actuaciones que corresponden al Consejo Superior de Deportes.*—El Consejo Superior de Deportes se compromete:

1. A otorgar una subvención a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por un importe máximo de 13.000.000 de pesetas, con el objeto de colaborar en los gastos derivados de las actividades deportivas.

2. A otorgar una subvención a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por un importe máximo de 40.000.000 de pesetas, con el objeto de colaborar en la financiación de los gastos de la construcción del módulo de atletismo.

Tercera. *Actuaciones que corresponden a la Consejería de Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*—La Comunidad Autónoma de Castilla y León se compromete:

1. A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad contemplada en la solicitud de subvención, velando por el cumplimiento de los criterios básicos de funcionamiento del Centro.

2. A justificar la inversión de los fondos percibidos.

Cuarta. *Financiación y pago.*—Las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes para colaborar en los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro, se materializarán de acuerdo con la siguiente propuesta:

Ejercicio 2000:

Gastos de explotación:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.456-01.  
Cuantía máxima: 13.000.000 de pesetas.

Gastos de inversión:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.751-01.  
Cuantía máxima: 40.000.000 de pesetas.

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

Las subvenciones establecidas en este apartado quedan sujetas a los establecido en el artículo 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y a lo dispuesto en el reglamento de procedencia para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Quinta. *Comisión técnica.*—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente convenio se crea una Comisión Técnica, con la siguiente composición, funciones y funcionamiento siguientes:

a) Composición: Estará integrada por cinco miembros:

El Director General de Deportes del C.S.D. o persona en quien delegue.  
Un representante del C.S.D. perteneciente a la Subdirección General de Alta Competición.

El Director General de Deportes y Juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o persona en quien delegue.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.  
El Director del Centro.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.

Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.

Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.

Conocer los programas de Inversión del Centro.

Cuántas otras se deriven del presente convenio.

c) Funcionamiento: La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, una vez al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la Sede del Centro.

Sexta. *Criterios de funcionamiento del centro.*—Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

Séptima. *Duración.*—El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2000.

Octava. *Resolución.*—Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel hubiese sido detectado.

Novena. *Naturaleza.*—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y en muestra de conformidad las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.—El Consejero Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Tomás Villanueva Rodríguez.

### 3031

*RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2001, de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, de delegación de competencias.*

La Orden de 1 de febrero de 2001, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuyo objetivo es unificar en una sola disposición las numerosas delegaciones de competencias hasta ahora vigentes en este Departamento, deja sin efecto, en su apartado vigésimo séptimo, entre otras, la Orden de 4 de agosto de 2000 sobre delegación de competencias en materia de personal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y otros de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura en materia de personal y servicios. En esta Orden se contemplaba la delegación por la Presidencia de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura de determinadas competencias en el ámbito de este Organismo Autónomo.

Con el fin de adecuar el funcionamiento de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura a los principios de eficacia, eficiencia y economía y flexibilizar su gestión, y en base a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, esta Presidencia ha resuelto delegar las competencias que a continuación se señalan:

#### I. *Delegación de competencias en materia de Gestión Presupuestaria*

Primero.—Se delega en el titular de la Subdirección General Económico-Administrativa las competencias relativas al reconocimiento de las obligaciones de pago y a la ordenación de pagos del Organismo.

#### II. *Delegaciones en materia de Contratación y celebración de Convenios*

Segundo.—Se delega en los Consejeros de Educación y Ciencia en el exterior las facultades de contratación administrativa para contratos menores con cargo a los créditos del Presupuesto del Organismo. Cuando el importe del contrato sea superior a 500.000 pesetas en el caso de suministros y asistencias técnicas y a 2.000.000 pesetas en el caso de obras, se requerirá autorización de la Presidenta del Organismo.

Tercero.—Se delega en el titular de la Subdirección General de Contratación y Gestión Patrimonial la competencia relativa a la formalización de los contratos administrativos que celebre el Organismo.

#### III. *Delegaciones en materia de personal*

Cuarto.—Se delega en el titular de la Secretaría Técnica de Infraestructuras la competencia para la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal adscrito al Organismo.

#### IV. *Disposiciones comunes*

Quinto:

1. Todas las competencias que se delegan en la presente Resolución podrán ser objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes, en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En todas las resoluciones que se dicten en virtud de delegaciones de competencias establecidas en la presente Resolución deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme establece el artículo 13.3. de la citada Ley.

Sexto.—Esta Orden tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 2001.—La Presidenta, Engracia Hidalgo Tena.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3032

*RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2000, del Instituto de la Mujer, por la que se concede la quinta edición de las ayudas al empleo «Emprender en Femenino» para fomentar la inserción por cuenta propia de las mujeres en regiones objetivo 1 y fuera de objetivo 1, relacionadas con las áreas de competencia del Instituto de la Mujer durante el año 2000.*

Examinado el expediente administrativo de solicitudes de la quinta convocatoria de las ayudas al empleo «Emprender en Femenino», sometidas

al régimen general de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, convocadas por Orden de 15 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 153, del 27), de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden de 24 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 8 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, relativo a la inserción laboral por cuenta propia de las mujeres, con cargo a la partida presupuestaria 19.105.323B.471 del Presupuesto del Instituto de la Mujer y a los Programas Operativos «Lucha contra la Discriminación» del nuevo período de programación de 2000 al 2006 de los Marcos Comunitarios de Apoyo en regiones de objetivo 1 y fuera de objetivo 1, se han apreciado los siguientes:

#### Hechos

Primero.—Una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes relativas a la orden de convocatoria de las subvenciones de referencia, se presentaron un total de 827 solicitudes (ochocientos veintisiete); de las cuales 528 (quinientas veintiocho) pertenecen a regiones españolas de objetivo 1 y 299 (doscientas noventa y nueve) a regiones españolas fuera de objetivo 1.

Segundo.—Por lo que se refiere a las solicitudes presentadas en plazo procedentes de zonas españolas consideradas objetivo 1, 455 (cuatrocientas cincuenta y cinco) de ellas se enmarcan en los denominados yacimientos de empleo o se dedican a una profesión u ocupación en la que las mujeres están subrepresentadas, mientras que 16 (dieciséis) no. En cuanto a las solicitudes presentadas en plazo procedentes de zonas españolas fuera de objetivo 1, 249 (doscientas cuarenta y nueve) de ellas se enmarcan en los denominados yacimientos de empleo o se dedican a una profesión u ocupación en la que las mujeres están subrepresentadas, mientras que 15 (quince) no.

Tercero.—Del total de las solicitudes cursadas (827), 92 (noventa y dos) se presentaron fuera del plazo establecido en el artículo 5 de la orden de convocatoria; de las cuales 57 (cincuenta y siete) procedían de zonas españolas objetivo 1 y 35 (treinta y cinco) de las zonas fuera de objetivo 1.

#### Fundamentos en Derecho

Primero.—La Comisión de Selección, prevista en el artículo 6 de la Orden de 15 de junio de 2000, a la vista de la documentación aportada y teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de la mencionada Orden, formuló propuesta de Resolución con fecha de 15 de diciembre de 2000, según consta en el Acta levantada al efecto y que obra en el expediente.

De acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, en los casos de empate en la puntuación, los criterios a emplear a los efectos de determinar el orden de las beneficiarias han sido, en primer lugar, el porcentaje de mujeres contratadas por aquéllas en relación con el total de la plantilla, en segundo lugar, el número de empleadas contratadas por las mismas y, en tercer lugar, el orden de entrada de la solicitud correspondiente en el Registro General de este Instituto.

Segundo.—En la tramitación de este expediente se han observado las disposiciones contenidas en la Orden de 28 de febrero de 1997 del Ministerio de Asuntos Sociales, en la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, y en la Orden de 15 de junio de 2000 por la que se convoca la quinta edición de las ayudas al empleo «Emprender en Femenino» del Instituto de la Mujer para fomentar la inserción laboral por cuenta propia de las mujeres en regiones objetivo 1 y fuera de objetivo 1.

En su virtud, vista la propuesta de la Comisión de Selección constituida al efecto, la Directora general del Instituto de la Mujer, en uso de las atribuciones conferidas, resuelve conceder a las personas que a continuación se relacionan las ayudas al empleo «Emprender en Femenino» para fomentar la inserción laboral por cuenta propia de las mujeres en regiones objetivo 1 y fuera de objetivo 1, en las cantidades que se indican.